

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento Villanueva del Rosario (personal laboral).

Expediente: 29/01/0152/2015.

Fecha: 18/06/2015.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29006492012000.

Visto el texto del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2015, de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del Ayuntamiento Villanueva del Rosario (personal laboral), con expediente REGCON número 29/01/0152/2015 y código de acuerdo 29006492012000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (*BOE* número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, P. S., el Delegado del Gobierno (Resol. 18/05/2015, *BOJA* 97), José Luis Ruiz Espejo.

**ADENDA AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ROSARIO**

Exposición de motivos

Villanueva del Rosario, 4 de mayo de 2015.

El Ayuntamiento de Villanueva del Rosario ha gozado durante quince años atrás de acuerdos laborales que han posibilitado un marco de trabajo adecuado, donde ambas partes, administración y trabajadores, han fijado las bases mínimas de armonía para el desarrollo de las funciones y contenidos que las partes tienen.

El vigente convenio finalizó el 31 de diciembre de 2010, y las partes acordaron no negociar uno nuevo, dado el cambiante marco normativo que los empleados públicos han sufrido durante estos dos últimos años. En esa estrategia los problemas y controversias que han surgido, se han ido sorteando con buena voluntad de las partes, no existiendo ningún conflicto especial que no se haya resuelto mediante diálogo y negociación entre el Excmo. Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores/as.

Tras el cambio de gobierno municipal en el año 2011 se retoman las negociaciones acordando las partes iniciar la negociación formal, para consolidar, en la medida que las disposiciones de rango superior lo permiten, derechos de los empleados/as públicos/as ya recogidos en el primer texto del año 2000.

Así pues a la vista de las disposiciones legales de carácter sobre el personal al servicio de las administraciones públicas, las partes han considerado oportuno no redactar un nuevo convenio, sino realizar esta adenda que contemple como primer punto dar por prorrogado expresamente el anterior convenio, así como incorporar acuerdos puntuales y aclaratorios de algunos aspectos del convenio colectivo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el día 17 de diciembre de 2008 (número 242).

Las partes consideran que posiblemente que una vez finalice la vigencia de esta adenda, se den las condiciones para redactar un nuevo convenio que introduzca determinadas materias que ahora son por imperativo legal imposibles de introducir.

Parte dispositiva

Artículo 1. Vigencia y contenido

Se prorroga la vigencia del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario desde el 1 de enero de 2011 hasta 31 diciembre de 2015 (artículo 1.4. ámbito de aplicación temporal), con las modificaciones que contiene la presente adenda.

Artículo 2. Jornada y Horario de trabajo

La jornada laboral básica del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva del Rosario será de 8:00 a 15:30, con un cómputo de 37,5 horas a la semana de media (artículo 13.1. jornada).

Artículo 3. Premios y ayudas

Se conviene que en el apartado 3 del artículo 10 del convenio colectivo <<prótesis ortopédicas>> se excluya expresamente de su ámbito de aplicación al cónyuges e hijos de los trabajadores/as, que tengan convivencia real acreditada y con salario inferior al salario mínimo interprofesional.

Se añade la siguiente redacción:

“La presente ayuda por prótesis ortopédicas se abonará siempre y cuando no medie culpa, dolo o negligencia del trabajador/a en la acción del percance que dé derecho a la ayuda”.

Artículo 4. Vacaciones

Se acuerda expresamente que el apartado 2 del artículo 15, vacaciones por días inhábiles, quede como sigue:

“Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de forma acumulada de una jornada laboral libre por cada día festivo recogido en el calendario laboral”.

Artículo 5. Licencias

Respecto a la licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en el artículo 16, apartado 1 letra e), se acuerda disponer que “la concesión de la presente licencia se supedita a que exista hospitalización de duración mayor de 24 horas del familiar”.

Además se acuerda añadir a dicho artículo que “El disfrute de los permisos retribuidos requerirá de previa comunicación al Ayuntamiento con al menos 48 horas de antelación, siempre que la naturaleza del permiso a disfrutar lo permita”.

Disposición adicional primera

En caso de cualquier mejora normativa reguladora de los derechos y obligaciones y estatuto de los empleados-as públicos de la Administración Local con respecto al contenido del presente acuerdo y adenda se aplicará automáticamente sin más trámite.

Disposición adicional segunda

Al amparo de lo recogido en la disposición adicional quinta del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rosario publicado en el *BOP* de la provincia de Málaga el día 17 de diciembre de 2008, las partes firmantes acuerdan que la Corporación iniciará con fecha de 1 de enero de 2016, la revisión de la relación y valoración de puestos de trabajo mediante encargo al organismo correspondiente (SEPRAM) de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Disposición adicional transitoria. Anexo de productividad

Se acuerda expresamente la sustitución del anterior anexo de productividad (disposición adicional quinta) por el siguiente:

ANEXO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ROSARIO

Primero. El crédito del complemento de productividad anual aprobado por el Pleno de la Corporación se dividirá en dos semestres, obteniendo el importe semestral.

Será preciso obtener, para el cómputo de los criterios, el importe individual de referencia, el cual resultará de la división del importe semestral entre el número de efectivos.

Segundo. La valoración se efectuará por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio dentro de los primeros veinte días de los meses de julio, y enero del ejercicio siguiente.

El pago de las cantidades correspondientes a complemento de productividad se efectuará junto con las nóminas de los meses de julio, y enero del ejercicio siguiente.

Tercero. Los criterios objetivos a valorar serán los siguientes y representarán los porcentajes que se indican de la cantidad a repartir.

- A. Programa asistencia: 60%.
- B. Iniciativa, interés y eficacia: 30%.
- D. Alcaldía: 10%.

A. Programa asistencia: 60%.

Retribuye el número de días de asistencia al trabajo, excluyéndose las inasistencias como consecuencia de permisos legalmente retribuidos con la excepción del permiso contemplado en el artículo 16.1 n) que se considerará como inasistencia siempre y cuando se superen un total de 4 horas al mes o 24 al semestre por dicho permiso. Se valorará para cada efectivo mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

- * $N.º \text{ total de días trabajados en el semestre} \times 100 / N.º \text{ total de días laborables en el semestre} = \text{Valor individual A.}$
- * $\text{Retribución productividad por este criterio} = \text{Valor individual A} \% \times (\text{Importe individual de referencia} \times 60\%).$

En el número total de días trabajados en el semestre, se computarán los días de vacaciones.

B. Iniciativa, interés y eficacia: 30%.

Con este criterio se evalúa el desempeño por parte del personal de sus funciones, valorándose los siguientes aspectos:

Capacidad, planificación y organización en el desempeño de las tareas.

Interés e iniciativa: Valorándose la resolución de problemas, la innovación y propuesta de mejoras, y la buena disposición ante las tareas.

Calidad y eficacia: Valorándose el cumplimiento de los tiempos asignados para realizar su trabajo; realización sin fallos y con autonomía las funciones y tareas que tiene encomendadas; y por último el manejo adecuado de los medios materiales e instalaciones adscritos al trabajo.

Cada uno de los tres aspectos enumerados se valorará con una puntuación de 0 a 4 puntos, siendo 0 = Poca; 1 = Normal; 2 = Bastante; 3 = Mucha).

Una vez valorados los aspectos indicados, se aplicará la siguiente fórmula:

- * $N.º \text{ total de puntos obtenidos en el semestre} \times 100 / 12 = \text{Valor individual B.}$
- * $\text{Retribución productividad por este criterio} = \text{Valor individual B} \% \times (\text{Importe individual de referencia} \times 30\%).$

C. Alcaldía: 10%.

Retribuye los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas. Para la evaluación, la Alcaldía podrá requerir los informes que sean necesarios y será oída la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio”.

Ayuntamiento de Villanueva del Rosario: Don José Antonio González Vegas.

Representantes de los trabajadores: José Francisco Ruiz Jiménez, José Ortiz Vegas, Nuria Ruiz Navas y José Antonio Podadera Vegas.
Representante Sindicato UGT: Pedro Pacheco Otero.

7 2 7 0 / 1 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 478/2014.

Negociado: C.

De doña Luz Alicia Sierra Jiménez.

Procurador: Diego Ledesma Hidalgo.

Contra Rita Hallworth y Santa Lucía.

Procuradora: María Isabel Luque Rosales.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 478/2014, seguido a instancia de Luz Alicia Sierra Jiménez frente a Rita Hallworth y Santa Lucía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1/2015.

En Fuengirola, a 12 de enero de 2015.

Doña María Isabel Jiménez-Alfaro Vallejo, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola, habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el núm. 478/14, en el que es parte demandante, doña Luz Alicia Sierra Jiménez representada por el procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo en sustitución de don Diego Ledesma Hidalgo y asistida por el letrado don Eduardo M. Calvente Muñoz; y parte demandada, doña Rita Hallworth, en rebeldía procesal, y también como demandada: la entidad aseguradora Santa Lucía, representada por la procuradora doña Isabel Luque Rosales y asistida por la letrada doña Ana Portero Palma en sustitución de don Carlos Ruiz de la Fuente Utrilla, dicta la presente de la que son

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Luz Alicia Sierra Jiménez frente a doña Rita Hallworth en rebeldía procesal y la entidad aseguradora Santa Lucía, debo declarar prescrita acción dirigida a la reclamación de 1.722,48 euros; debiendo condenar a las expresadas demandadas a que reparen la terraza patio ubicada en la vivienda propiedad de la citada codemandada, doña Rita Hallworth, a fin de que cesen las filtraciones. Todo ello, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer recurso de apelación conforme lo dispuesto en el artículo 455 LEC.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña María Isabel Jiménez-Alfaro Vallejo.

Y encontrándose dicha demandada Rita Hallworth, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Fuengirola, a 25 de mayo de 2015.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

7 0 6 3 / 1 5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 8 DE MARBELLA

Procedimiento: Proced. ordinario 214/2014.

Negociado: 06.

De FCE Bank PLC, sucursal en España.